



# GACETA MUNICIPAL

## Compromiso de TODOS

PUBLICACION DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO - ESTADO DE DURANGO

**TOMO XXX**

**Durango, Dgo., 18 de Octubre de 2010**

**No. 236**

### CONTENIDO

#### SESION PUBLICA ORDINARIA DEL 08 DE OCTUBRE DEL 2010

RESOLUTIVO No. 68	QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE DURANGO".....	PAG. 2
RESOLUTIVO No. 69	QUE AUTORIZA REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE DURANGO.....	PAG. 7

#### SESION PUBLICA ORDINARIA DEL 15 DE OCTUBRE DEL 2010

RESOLUTIVO No. 98	QUE APRUEBA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN; REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 13, 14, 15, Y 16; DEROGA LOS ARTÍCULOS 6, 10, 11, 12, Y 17; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2 BIS, 3 BIS, Y 7 BIS; TODOS ELLOS DEL ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN DE DURANGO.....	PAG. 11
RESOLUTIVO No. 99	QUE REFORMA LA FRACCIÓN III, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XIII, AL ARTÍCULO 32, DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE DURANGO; ADICIONA LA FRACCIÓN XIII Y REFORMA LA ACTUAL FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 15; REFORMA LOS ARTÍCULOS 24 Y 25; Y ADICIONA UN CAPÍTULO IV BIS, QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 25 BIS Y 25 TER, TODOS DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A FIN DE CREAR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO.....	PAG. 16

RESOLUTIVO que aprueba el Reglamento de creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado "Instituto Municipal de Vivienda de Durango".

EL SUSCRITO C.P. ADAN SORIA RAMIREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER :

A los suscritos integrantes de la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, nos fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de Resolutivo presentada por el C.P. Adán Soria Ramírez, Presidente Constitucional del Municipio de Durango, que contiene Reglamento para constituir el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Vivienda de Durango" y la adición de un Capítulo Quinto al Título Tercero, con un artículo 58 bis, al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Durango, por lo que con fundamento en los artículos 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango; y, 49 y 83, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; nos permitimos someter a la consideración de este Pleno, el presente proyecto de resolutivo con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

En sesión ordinaria celebrada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, el 10 de septiembre del año en curso, se dio cuenta al Pleno de la Iniciativa de Resolutivo presentada por el C.P. Adán Soria Ramírez, Presidente Municipal, con el Reglamento de creación de un organismo público descentralizado denominado "Instituto Municipal de Vivienda de Durango" y la adición de un Capítulo Quinto al Título Tercero, con un artículo 58 bis, al Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, misma a la que se dictó trámite de turnarse a esta Comisión, para su análisis y respectivo dictamen.

Una vez hecho lo anterior, el día 07 de octubre del año en curso, existiendo el quórum reglamentario, se celebró la sesión de la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, en la que fue aprobado el presente dictamen, por lo que se pone a consideración del Honorable Pleno para su discusión y resolución legal.

#### MATERIA DE LA INICIATIVA

El proyecto que se dictamina, contiene el Reglamento para crear un organismo público descentralizado, que se denominará "Instituto Municipal de Vivienda de Durango", así como la correspondiente adición al Reglamento de la Administración Pública Municipal. El organismo que se pretende crear, tendrá como objetivo principal la ejecución de la política de vivienda, para hacer frente al compromiso que el Gobierno Municipal tiene en este importante tema y coadyuvar con aquellas familias cuya

situación económica es compleja y que carecen de un hogar, o que en caso contrario, ya cuentan con uno pero carecen de la certeza jurídica de su propiedad.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Tal y como lo manifiesta el iniciador, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción II, de su artículo 115, establece la facultad de los Ayuntamientos para aprobar reglamentos de observancia general en su territorio, de acuerdo con las leyes vigentes en materia municipal.

SEGUNDO.- De manera correlativa, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango establece, en el mismo sentido, que los ayuntamientos podrán reformar, adicionar, derogar o abrogar, en todo tiempo, la reglamentación municipal, disposición contenida de manera clara en la fracción VIII, inciso B), de su artículo 27.

TERCERO.- Para reiterar lo anterior, en la iniciativa de mérito se transcribe a la letra lo que establece la misma Ley, en su artículo 123, que dice: "Los reglamentos municipales serán expedidos por los propios ayuntamientos, quienes los aprobarán ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente Ley y otros ordenamientos relativos aprobados por el Congreso del Estado, en función de lo que establece el párrafo segundo del artículo 105 de la Constitución Política del Estado. Su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, en su caso".

CUARTO.- Los propósitos generales de los ordenamientos a que hace mención el iniciador en los considerandos anteriores, vienen determinados en el artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal, de los que destacan en su iniciativa, los contenidos en la fracción I: "Establecer la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como órgano de máxima autoridad del municipio y de la correcta administración del patrimonio municipal", así como el enunciado en la fracción III: "Crear las disposiciones para preservar el orden público como requerimiento prioritario de la sociedad, en los aspectos de seguridad física personal y patrimonial de los habitantes del municipio, salud pública, preservación del medio ambiente, vialidad, esparcimiento, cultura y demás aspectos fundamentales de la vida comunitaria".

QUINTO.- Coincide la dictaminadora con el iniciador, en que es procedente destacar lo que establecen las Constituciones, tanto Federal como Local, en los artículos 4 y 3, respectivamente, respecto a que la vivienda es un derecho fundamental de todos los mexicanos, lo que implica que toda familia o persona tiene derecho a una vivir de manera digna y decorosa, en un lugar seguro, sano, adecuado, funcional, con los

servicios e infraestructura urbana básica que le permitan una adecuada integración social.

SEXTO.- Para la Comisión, es destacable lo que señala la Ley de Vivienda del Estado de Durango y sus Municipios, que en su artículo 2 establece que la vivienda es un área prioritaria para el desarrollo del estado y los municipios, y continúa en su segundo párrafo confiriendo a los ayuntamientos la obligación de contemplar en el Plan Municipal de Desarrollo, un eje temático dirigido a las políticas que se implementarán para el fomento a la vivienda de personas que no cuenten con esquemas para la adquisición de vivienda digna; asimismo, en el artículo 3 de la misma Ley, se establece que el Municipio, desde su ámbito de competencia y en concurrencia con el Estado y la Federación, así como con la participación de los sectores social y privado, garantizarán el disfrute de una vivienda digna y decorosa para toda familia o persona, concediendo a los Ayuntamientos, en la fracción IX del artículo 44, la posibilidad de crear áreas responsables del fomento a la vivienda, de acuerdo a su presupuesto y a la normatividad aplicable, lo que se considera por la Comisión como un argumento que fundamenta de manera importante la Iniciativa que se dictamina.

SÉPTIMO.- La problemática de vivienda que presenta el Municipio de Durango y que padece el sector más vulnerable de la población, requiere de una respuesta inaplazable por parte de este orden de gobierno, ya que gran número de personas no pueden adquirir vivienda digna para sus familias, por no tener capacidad económica, lo que les dificulta el acceso a créditos para su adquisición, y, en muchos casos, por el alto costo de las mismas.

OCTAVO.- Los asentamientos irregulares en zonas de alto riesgo y la invasión de predios, así lo manifiesta el iniciador, son hechos a los que de manera frecuente se enfrenta el Gobierno Municipal, de los cuales deriva una difícil prestación de servicios públicos por falta de una adecuada planeación, además de la dificultad para reconocer la propiedad legal de los poseedores de los predios.

NOVENO.- En consecuencia y con la finalidad de atender la problemática de la vivienda en nuestro Municipio, coincidimos los que dictaminamos, en que es conveniente la creación del Instituto Municipal de Vivienda de Durango, con la figura de organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, misma que le dotaría de personalidad jurídica y patrimonio propios, lo que facilitaría establecer un modelo de desarrollo sólido y una estructura orgánica suficiente para atender de manera integral la política de vivienda, así como los planes, programas, instrumentos, apoyos y demás disposiciones que establezcan las disposiciones legales que rigen la materia.

DÉCIMO.- La Creación de este organismo es posible para el Ayuntamiento, tomando como base lo que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, que en su artículo 27, inciso B), fracción IV, le concede la facultad para crear organismos descentralizados, determinando en su artículo 80, los aspectos mínimos a considerar para la existencia de este tipo de unidades administrativas.

Se transcribe el artículo:

“ARTÍCULO 80.- Los ayuntamientos deberán resolver la creación de organismos descentralizados atendiendo, al menos, a los siguientes aspectos:

- I. Estructura jurídico-administrativa;
- II. Vinculación con los objetivos y estrategias de los planes municipal, estatal y nacional de desarrollo;
- III. Descripción clara del o los programas y servicios que estarán a cargo del organismo, incluyendo objetivos y metas concretas que se pretendan alcanzar;
- IV. Monto de los recursos que se destinarán a dichos organismos y destino de las utilidades, en su caso; y
- V. Efectos económicos y sociales que se pretenden lograr.”

DÉCIMO PRIMERO.- La Comisión, considera que lo señalado por el iniciador, en relación con dar uniformidad a los ordenamientos jurídicos municipales que corresponda, una vez creado el Instituto Municipal de la Vivienda de Durango, es lo más apropiado, por lo que se coincide totalmente en la propuesta de adicionar al Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, un Capítulo Quinto, en el Título Tercero, con el artículo 58 bis, donde se describe claramente el sentido de dicho Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno el siguiente:

#### **RESOLUTIVO No. 68**

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2010-2013, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 174 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE:

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado “Instituto Municipal de Vivienda de Durango”, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE DURANGO**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social; tiene por objeto la creación, funcionamiento y estructura general del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE DURANGO", que dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y con domicilio legal en la ciudad de Victoria de Durango, municipio y Estado de Durango, tendrá a su cargo ejecutar la política municipal de vivienda promoviendo acciones de calidad y sustentabilidad en beneficio de las familias que habitan en el municipio, y privilegiando a las de más escasos recursos para contribuir a su desarrollo humano y a la mejora en sus condiciones de vida.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos del presente Resolutivo, se entenderá por:

- I. Municipio: El municipio de Durango, Dgo.;
- II. Instituto: El Instituto Municipal de Vivienda de Durango;
- III. Consejo: Consejo de Administración del Instituto;
- IV. Comité: Comité de Asignaciones
- V. Reglamento: El presente Reglamento de creación.

**ARTÍCULO 3.-** Los objetivos del Instituto son los siguientes:

- I. Promover y ejecutar la política municipal de vivienda con base en criterios de aprovechamiento de suelo urbano; fomentar la adquisición, mejora, o construcción, de vivienda digna, decorosa y económica, en apoyo a las familias de bajos ingresos; y fomentar la producción y construcción social e industrial de vivienda popular y de interés social en el Municipio;
- II. Establecer una estrecha coordinación en la materia con las dependencias y entidades de los otros órdenes de Gobierno, y proponer las políticas de inversión pública municipal en materia de vivienda, al Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal (COPLADEM), a fin de ser consideradas en los instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, para poder implementarlas de manera adecuada.
- III. De conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Urbano y del Reglamento de Construcciones del Municipio de Durango, promover la creación de fraccionamientos habitacionales de interés social, procurando que las reservas territoriales de propiedad municipal, se destinen para este efecto.
- IV. Promover la firma de convenios relativos al otorgamiento de financiamientos subsidiarios, que

- V. permitan a la población obtener créditos para la adquisición de un lote o vivienda de interés social;
- V. Instrumentar, coordinar y ejecutar, programas de adquisición y habilitación de reservas territoriales para uso habitacional, bajo esquemas de coordinación con las dependencias o entidades públicas que resulte necesario, a fin de regularizar, urbanizar, y municipalizar fraccionamientos de vivienda popular o de interés social.
- VI. Instrumentar, coordinar y ejecutar, programas de apoyo a la autoconstrucción, mejoramiento y mantenimiento de la vivienda; así como de adquisición de lotes o viviendas;
- VII. Implementar programas de apoyo en la regularización de la tenencia de la tierra y seguridad en la propiedad de la vivienda, a poseedores que acrediten la legítima adquisición, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto y en especial de los contratos de crédito, adquisiciones, enajenaciones, hipotecas, contratos de garantía y otros que sean necesarios, conducentes y procedentes, para el desarrollo de los fraccionamientos, programas de vivienda y acciones inmobiliarias de su competencia;
- IX. Brindar orientación, asesoría, y asistencia técnica, a la ciudadanía en general, en materia de vivienda, legalidad y financiamiento de la misma; y
- X. Fomentar y apoyar, la investigación tecnológica y social, para el desarrollo de nuevos sistemas constructivos y mejores programas de vivienda.
- XI. Promover la participación de empresas locales en el ramo de la construcción, para la promoción, ejecución, y desarrollo de vivienda en el municipio; y
- XII. Los demás que le fije su Reglamento.

**ARTÍCULO 4.-** El patrimonio de Instituto se integrará por:

- I. Los bienes y derechos que adquiera por cualquier medio;
- II. Los subsidios, donaciones o aportaciones que reciba de los gobiernos federal, estatal o municipal;
- III. Los créditos que se obtengan para el logro de sus fines;
- IV. Los fondos que se obtengan por concepto de aportaciones de los beneficiarios de los planes y programas ejecutados por el Instituto, así como de los rendimientos, frutos, productos, recuperaciones, aprovechamientos y demás ingresos que generen sus inversiones, bienes y

operaciones, o que le correspondan por cualquier título;

- V. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que le fijen las leyes y reglamentos, o que provengan de otros fondos o aportaciones.

Los bienes inmuebles propiedad del Instituto, cuyo destino sea la construcción de vivienda de interés social o popular, tratándose de su primera enajenación, una vez cubiertos los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, quedarán exentos del pago de derechos, en los términos previstos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 5.-** El Instituto, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, contará con los siguientes órganos:

- I. Consejo Directivo;
- II. Dirección General;
- III. Comité de Asignaciones;
- IV. Órgano interno de control; y
- I. Las unidades administrativas de apoyo y operación, necesarias para su debido funcionamiento.

**ARTÍCULO 6.-** El Consejo será la máxima autoridad del Instituto y tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial conforme a la Ley. Deberá nombrarse por Acuerdo del Ayuntamiento y estará integrado por:

- I. **Un Presidente** que será el Presidente Municipal.
- II. **Un Vicepresidente** que será el Secretario Municipal y del Ayuntamiento.
- III. **Un Secretario Técnico** que será el Director General del Instituto.
- IV. **Un representante** de cada una de las fracciones partidarias del H. Ayuntamiento
- V. **Tres vocales** que serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades municipales:
  - a) Dirección Municipal de Administración y Finanzas;
  - b) Dirección Municipal de Obras Públicas;
  - c) Dirección Municipal de Desarrollo Urbano;
  - d) Dirección Municipal de Desarrollo Social y Humano;
  - e) Instituto Municipal de Planeación;
- VI. **Cinco representantes de organizaciones** sociales legalmente constituidas, colegios de profesionistas, cámaras empresariales o instituciones académicas, las cuales no deberán pertenecer a ningún partido político y cuyo objeto social sea la promoción de la vivienda; y
- IV. **Un Comisario** que será designado por el Contralor Municipal;

Por cada miembro del Consejo, se nombrará un

suplente, mismo que cubrirá en sus ausencias al titular. De este nombramiento, se dará cuenta al Consejo, al inicio de cada Administración, en la primera sesión que celebre.

**ARTÍCULO 7.-** Los cargos como miembros del Consejo son de carácter honorario, por lo que sus titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 8.-** Son atribuciones del Consejo las siguientes:

- I. Establecer las políticas, normas y criterios técnicos, de organización y administración para el funcionamiento del Instituto;
- II. Resguardar el patrimonio del Instituto y realizar los actos de dominio sobre sus bienes, que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, en términos de la legislación aplicable;
- III. Aprobar la estructura orgánica del Instituto, que de conformidad con el Reglamento, deberán ser propuestos por el Director, así como cualquier modificación de los mismos;
- IV. Proponer al H. Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, el Reglamento del Instituto y las modificaciones que se hagan al mismo, así como los manuales de organización.
- V. Revisar y aprobar los presupuestos, estados financieros y balances anuales del Instituto, y presentarlo al Ayuntamiento para su aprobación;
- VI. Otorgar al Director General, poder general para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, así como revocarlos y sustituirlos;
- VII. Vigilar el manejo y aplicación correcta del patrimonio del Instituto;
- VIII. Gestionar la obtención de recursos financieros para el buen cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- IX. Aprobar y evaluar los lineamientos que establezca el Comité de Asignaciones, para el acceso de los programas y viviendas que promueva el Instituto.
- X. Revisar y aprobar los informes generales y especiales de las actividades del Instituto; y
- XI. Las demás que le confiera el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 9.-** El Instituto contará con un director General que será nombrado por Acuerdo del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 10.-** Corresponden al Director las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Instituto y coordinar las actividades administrativas, financieras, operativas y técnicas del Instituto;
- II. Elaborar y someter a la consideración del Consejo, el Programa Anual de Trabajo del Instituto, el cual deberá estar acorde con los ordenamientos municipales en materia de planeación.
- III. Someter a la consideración del Consejo, la estructura orgánica del Instituto, así como los proyectos de Reglamento Interno y de manual de organización, en el cual se deben establecer las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa;
- IV. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo las políticas, presupuestos, planes, proyectos de inversión, esquemas de comercialización y procedimientos operativos del Instituto, así como las bases para la participación social en su elaboración;
- V. Presentar al Consejo un informe anual de actividades y sobre el estado financiero del Instituto;
- VI. Proponer al Consejo los proyectos de adquisición de reserva territorial, así como los que se refieran a la captación de recursos;
- VII. Nombrar y remover a los servidores públicos del Instituto, así como otorgar los respectivos nombramientos del personal administrativo;
- VIII. Establecer y regular las relaciones laborales con el personal del Instituto, de acuerdo a lo previsto en la legislación aplicable; y
- IX. Las demás que le establezcan el Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 11.-** El Instituto contará con un Comité de Asignaciones que tendrá como principal fin, elaborar y proponer al Consejo los lineamientos bajo los cuales se vayan a determinar los grupos de posibles adquirentes y o beneficiarios de los programas que realice el Instituto.

**ARTÍCULO 12.-** El Comité de Asignaciones, sin perjuicio de lo que se determine en el Reglamento, se integrará por:

- I. El Presidente del Consejo;
- II. El Director General del Instituto;
- III. Uno de los regidores que integren el Consejo;
- IV. Un representante de las organizaciones integrantes del Consejo;
- V. El Director Municipal de Desarrollo Social y Humano; y
- VI. El Comisario.

Tratándose de los representantes de los regidores y de las organizaciones sociales, éstos serán designados por

el propio Consejo, a propuesta del Presidente. Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Comisario, quién solo tendrá derecho a voz.

**ARTÍCULO 13.-** El Instituto contará con un órgano interno de control y vigilancia, que estará a cargo de un Comisario que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Revisar y evaluar, por lo menos semestralmente, la correcta aplicación de las políticas, normas y procedimientos en la operación del Instituto, para garantizar la protección de los intereses y bienes del mismo, debiendo informar de los resultados al Consejo, el cual deberá determinar lo conducente en base al informe presentado;
- II. Ejercer control y vigilancia desde el punto de vista técnico y legal de los recursos materiales, financieros y humanos;
- III. Vigilar que los procesos administrativos que se realicen tanto al interior del Instituto como hacia el exterior, estén acordes a la normatividad que le rige;
- IV. Vigilar la adecuada y correcta aplicación de los recursos tanto en los programas del Instituto, como en aquellos que se tenga participación de los órdenes de gobierno estatal, federal o de ambos;
- V. Supervisar el avance técnico y físico de las acciones que implemente ó en que participe el Instituto, así como avance correlativo en la aplicación de los recursos asignados;
- VI. Vigilar que cada una de las áreas que forman parte del Instituto estén cumpliendo con sus responsabilidades en los términos de la normatividad aplicable;
- VII. Las demás que le señalen el Reglamento y leyes aplicables.

**ARTÍCULO 14.-** Además de las consideradas en el presente Reglamento, las atribuciones de las unidades administrativas de apoyo y operación del Instituto, así como demás disposiciones relativas a su operación, deberán establecerse en el correspondiente Reglamento Interno.

**SEGUNDO.-** Se adiciona en el Título Tercero del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Durango, un Capítulo Quinto que comprende el artículo 58 bis, para quedar como sigue:

#### **CAPITULO V INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE DURANGO**

**ARTÍCULO 58 bis.-** El "Instituto Municipal de Vivienda de Durango", es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, constituido de conformidad con las disposiciones legales aplicables, que funciona y presta sus servicios a través de sus

programas de administración, su reglamentación interna y su estructura orgánica.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El Presente resolutivo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** En un plazo no mayor a 15 días a partir de la entrada en vigor del presente resolutivo, se deberá designar al Director General del Instituto, y dentro del mismo plazo, deberá celebrarse la sesión de instalación de su Consejo de Administración.

**TERCERO.-** A partir de que el Ayuntamiento apruebe el nombramiento del Director General, éste contará con 30 días para someter a la aprobación del Consejo, la propuesta de Reglamento Interno del Instituto. El Consejo, a su vez, deberá presentarlo para la aprobación respectiva del Ayuntamiento.

**CUARTO.-** La Dirección Municipal de Administración y Finanzas, proveerá lo necesario para realizar las transferencias presupuestales que garanticen la adecuada operación del Instituto.

**QUINTO.-** Notifíquese y publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de los Cabildos, a los 8 (ocho) días del mes de octubre de 2010 (dos mil diez). C.P. ADAN SORIA RAMIREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.- PROF. JULIAN SALVADOR REYES, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.

RESOLUTIVO que autoriza reformas a los artículos 32 y 33 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango.

EL SUSCRITO C.P. ADAN SORIA RAMIREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER :

A los suscritos integrantes de la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, nos fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa de Resolutivo presentada por el C.P. Adán Soria Ramírez, Presidente Constitucional del Municipio de Durango, que contiene reformas a los artículos 32 y 33 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, por lo que con fundamento en el artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango; y los artículos 49 y 83 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de

Durango; nos permitimos someter a la consideración de este Pleno, el presente proyecto de resolutivo con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

En sesión ordinaria celebrada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, el 10 de septiembre del año en curso, se dio cuenta al Pleno de la Iniciativa de Resolutivo presentada por el Alcalde, con propuesta de Reformas a los artículos 32 y 33 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, por lo que en esa misma sesión se dictó el trámite de turnarse a esta Comisión, para su análisis y respectivo dictamen.

En tal virtud, con fecha 07 de octubre del año en curso, se celebró la correspondiente sesión de la Comisión y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, por lo que se pone a consideración del Honorable Pleno para su discusión y resolución legal.

#### MATERIA DE LA INICIATIVA

El proyecto que se dictamina contiene propuesta de reformas a los artículos 32 y 33 del Reglamento de la Administración Pública, relativos a las atribuciones y estructura orgánica de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, con el claro propósito de crear una Subdirección cuyas atribuciones principales son las de vincular a la ciudadanía en la labor de prevención del delito, mediante acciones como la conformación de consejos comunitarios en las diferentes colonias y fraccionamientos de la ciudad, y jornadas de capacitación sobre técnicas de prevención del delito y la forma de reaccionar, de manera coordinada, en caso de ser víctima o presenciar un delito, entre otras.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Como lo expone el iniciador, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción II, concede a los ayuntamientos la facultad reglamentaria al otorgarles facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con las leyes en materia municipal de los estados.

**SEGUNDO.-** Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, base normativa de los municipios en el estado, establece en el párrafo segundo de la fracción VIII, dentro del inciso B) de su artículo 27, que se podrá reformar, adicionar, derogar o abrogar, en todo tiempo, la reglamentación municipal. Tal facultad, está contenida también, de manera correlativa, en el artículo 171 del Bando de Policía y Gobierno de Durango.

TERCERO.- La Ley citada en el considerando anterior, establece en su artículo 123 que: "Los reglamentos municipales serán expedidos por los propios ayuntamientos, quienes los aprobarán ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente Ley y otros ordenamientos relativos aprobados por el Congreso del Estado, en función de lo que establece el párrafo segundo del artículo 105 de la Constitución Política del Estado. Su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, en su caso".

CUARTO.- Es correcto mencionar que los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 de la particular del Estado, establecen que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, y que comprende dentro de otros rubros la prevención de los delitos, lo que constituye una base formal para considerar todas aquellas acciones que, derivadas de un análisis minucioso sobre la situación local respecto de la comisión de los delitos, resulten convenientes y necesarias para su disminución.

QUINTO.- El iniciador describe que al igual que el considerando anterior, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y muy especialmente la Ley de Seguridad Pública del Estado de Durango, imponen al Municipio el deber y obligación de establecer comités de consulta y de participación de la comunidad con el propósito de fomentar la cooperación y corresponsabilidad para promover la instrumentación de mecanismos y procedimientos para lograr la más amplia participación social en la ejecución y supervisión de programas preventivos de seguridad pública, por lo que una vez analizada la iniciativa, esta dictaminadora encontró congruente lo que se propone con lo considerado.

SÉXTO.- En la iniciativa de mérito se expone que el tema de la seguridad pública es un justo reclamo que hace la sociedad a sus gobiernos, coincidiendo quienes integramos la Comisión en que resulta necesario fortalecer las políticas públicas en materia de prevención del delito y participación ciudadana, para que a través de la coordinación de los tres órdenes de gobierno, así como con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, se instrumenten acciones más efectivas que establezcan la base para crear programas e instrumentos preventivos del delito, para impulsar una verdadera cultura de fomento a la legalidad, el respeto y la promoción de valores, por ello, esta Comisión se suma a los esfuerzos que en materia reglamentaria se pretenden alcanzar con la presente iniciativa.

SÉPTIMO.- En consecuencia, tal y como lo describe el iniciador, mediante esta iniciativa pretende que las autoridades involucradas en la materia y la sociedad en general, establezcan vínculos de diálogo y

coparticipación que permitan establecer acciones y programas que conlleven a que la seguridad pública sea conceptualizada más, como un valor social, que una política pública, entendida como aquel valor que permite la convivencia y el desarrollo social, en un marco de respeto al estado de derecho, salvaguardando la integridad, derechos y bienes de las personas, preservando su libertad, paz y orden público.

OCTAVO.- Es conocido que la dependencia encargada de garantizar y mantener la seguridad y el orden público para prevenir la comisión de infracciones y delitos es la Dirección Municipal de Seguridad Pública, la cual, para cumplir los objetivos descritos en el considerando anterior, requiere que se revise y actualice su marco jurídico y estructura orgánica; una vez efectuado, concluye el iniciador y coincide la dictaminadora, que resulta necesario crear en dicha Dirección una unidad administrativa cuyo fin sea el de atender y propiciar de manera integral la participación de la comunidad, para que coadyuve en las políticas, instrumentos, programas y acciones tendientes a incentivar la prevención del delito e impulsar una verdadera cultura social de respeto a la legalidad, para lo cual y como objeto principal de la presente iniciativa de resolutive, se propone la creación de la Subdirección de Vinculación Social y Participación Ciudadana de la Dirección Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Durango.

NOVENO.- Para dar firmeza a lo anterior, coincide la Comisión que dictamina con el iniciador, en que esta Subdirección debe tener atribuciones enfocadas de manera específica a vincular a la sociedad para facilitar su participación en la creación y operación de políticas públicas, programas y campañas permanentes contra la drogadicción y las adicciones, así como en la consolidación de programas de prevención del delito, sustentándolos en información fidedigna y confiable, para distinguir, focalizar y atender geográficamente la problemática derivada de los índices delictivos del municipio, en coordinación con los otros dos órdenes de gobierno.

DÉCIMO.- Con este resolutive también se busca establecer de manera formal y más eficiente, sencilla y directa, la participación ciudadana bajo la figura de "comités ciudadanos de seguridad" en las colonias, fraccionamientos, barrios y poblados de nuestro municipio, donde hombres y mujeres con vocación de servicio se integren a las tareas de seguridad pública, a través de la prevención del delito.

DÉCIMO PRIMERO.- La iniciativa pretende que estos comités de participación tengan como prioridad que los ciudadanos coadyuven con la autoridad municipal en el análisis, solución y toma de decisiones en materia de seguridad pública de sus respectivos núcleos habitacionales, para diseñar acciones focalizadas que fomenten la organización comunitaria, a fin de crear



estrategias conjuntas con la sociedad en materia de prevención del delito y que permitan a la vez, fortalecer la coordinación con los órdenes de gobierno en la atención a la inseguridad pública.

DÉCIMO SEGUNDO.- El iniciador establece en la presente que se busca retomar de manera formal el trabajo realizado en la Administración Municipal 2007 – 2010, en cuanto a la conformación de comités ciudadanos de seguridad pública en diferentes colonias y fraccionamientos del municipio, bajo el programa entonces denominado “Tu Barrio Seguro”, creando una unidad administrativa al interior de la Dirección Municipal de Seguridad Pública que agrupe a los más de 300 comités creados y continúe con la conformación de los que faltan, para que de manera organizada, sociedad y Gobierno Municipal, trabajen en la reducción de los delitos en las zonas habitacionales. Conociendo el antecedente y el testimonio de los vecinos que lograron organizarse y estructurar acciones concretas de comunicación, con las cuales se inhibió en gran parte la presencia de delincuentes, es que considera la Dictaminadora que debe aprobarse la creación de esta Subdirección.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de éste H. Ayuntamiento, el siguiente:

#### RESOLUTIVO No. 69

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2010-2013, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 174 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE:

PRIMERO.- Se reforman los artículos 32 y 33 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 32.-** La Dirección Municipal de Seguridad Pública, es la dependencia encargada de garantizar y mantener, la seguridad y el orden público para prevenir la comisión de infracciones y delitos; asimismo, de proteger la integridad, los bienes y los derechos de las personas; de ordenar y mejorar el tránsito de peatones y vehículos, así como el servicio de estacionamientos en el municipio, contando para ello con las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Tomar las medidas necesarias para la prevención de los delitos e infracciones a las leyes, el Bando de Policía y Gobierno de Durango y los reglamentos correspondientes en materia de policía y tránsito;
- II. Mantener la paz y el orden públicos, vigilar permanentemente el respeto al orden, a la tranquilidad garantizando la seguridad vial y pública en el municipio;

- III. Elaborar y promover la ejecución de programas de prevención para actuar sobre los factores y condiciones sociales que generan los delitos e infracciones a las disposiciones legales;
- IV. Operar el Sistema Municipal de Monitoreo, de Vigilancia y Emergencia de Seguridad Pública y Vial, para atender los reportes de los habitantes del municipio y llevar a cabo acciones para proteger la integridad, la seguridad, los bienes, las propiedades y los derechos de las personas e instituciones públicas;
- V. Participar en operativos conjuntos con otras corporaciones policiales, de transporte y de protección civil, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- VI. Establecer los sistemas de coordinación, información y estadística, así como todos los programas determinados por la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la normatividad en materia de tránsito y protección civil;
- VII. Ejecutar los convenios de coordinación generales y específicos, que la Autoridad Municipal establezca con otros municipios y los órdenes de gobierno federal y estatal, para la aplicación de las disposiciones legales en materia de seguridad pública y tránsito, así como procurar la cooperación y ayuda mutua en materia de seguridad;
- VIII. Promover la participación ciudadana en la planeación, consulta y supervisión, en las áreas de seguridad pública y tránsito en el municipio;
- IX. Auxiliar, dentro del marco legal y cuando sea requerida, al Ministerio Público, a las autoridades judiciales o administrativas de los órdenes estatal o federal, cumpliendo con las atribuciones que le establezca el Sistema Nacional de Seguridad;
- X. Tramitar y llevar el control de los registros de personal, vehículos, equipo, armamento y aparatos de comunicación de la Dirección Municipal, conforme a las leyes y disposiciones legales aplicables promoviendo el adecuado aprovisionamiento del armamento y equipo para el eficaz desempeño del servicio;
- XI. Recabar ante la autoridad competente y conforme a la ley el padrón de vehículos que circulan en el municipio;
- XII. Coordinarse con las autoridades competentes en materia de protección civil, para otorgar la ayuda necesaria a la población en caso de siniestros o accidentes;
- XIII. Comunicar inmediatamente a la autoridad competente la comisión de los delitos de que tenga conocimiento;
- XIV. Aprender, en los casos de flagrante delito o cuando legalmente proceda, al o los presuntos

- responsables de delitos o infracciones, poniéndolos de inmediato a disposición de la autoridad competente;
- XV. Responsabilizarse de la custodia, la salud y la seguridad de los detenidos en los centros de detención del municipio;
- XVI. Llevar el registro de los detenidos en los libros correspondientes y ponerlos inmediatamente a disposición del órgano de impartición de la justicia administrativa municipal;
- XVII. Cuidar la observancia de las leyes y de las normas establecidas en el municipio, en coordinación con las instituciones y autoridades competentes;
- XVIII. Llevar a cabo programas de capacitación en el personal de la corporación para el conocimiento y correcta observancia de los ordenamientos legales y el cumplimiento eficaz de sus tareas, erradicando el uso innecesario de la violencia y las armas;
- XIX. Organizar programas de orientación y capacitación a los elementos de la corporación para que observen un trato respetuoso y honesto hacia la población, que les permita preservar las garantías constitucionales y los derechos humanos de las personas; así mismo, generar un programa de estímulos y reconocimientos al desempeño que contribuya a la superación del personal policiaco;
- XX. Respetar la inviolabilidad del domicilio particular; en caso de delito perseguido de oficio o de flagrancia, vigilar el lugar donde se refugie el presunto responsable hasta que se haga cargo de la situación la autoridad competente;
- XXI. Elaborar, dentro de su competencia, las actas por las infracciones que se cometan y que se encuentren contempladas en las leyes, el Bando de Policía y Gobierno de Durango y en los ordenamientos legales correspondientes, entregando un ejemplar al infractor y remitiendo otro a la Autoridad Administrativa correspondiente para su ejecución o cobro, y poniendo, en su caso, a los infractores a disposición del órgano responsable de la impartición de la justicia administrativa municipal; asimismo, elaborar los partes informativos de policía y accidentes;
- XXII. Realizar y ejecutar los estudios y programas necesarios para ordenar, auxiliar y mejorar la circulación de peatones y vehículos en las vialidades del municipio y desarrollar programas de educación vial y seguridad pública;
- XXIII. Ordenar y mejorar el tránsito de peatones y vehículos en el municipio, el servicio de estacionamiento, y realizar labores de señalización, prevención y atención de accidentes, vigilancia, auxilio, orientación y educación vial; así como emitir opinión técnica para la adecuada construcción de vialidades;
- XXIV. Ordenar y ejecutar el retiro de la vía pública, de vehículos, objetos o animales que obstruyan o pongan en peligro la seguridad vial o de tránsito de los usuarios, remitiéndolos a los depósitos correspondientes de conformidad a las disposiciones legales correspondientes;
- XXV. Elaborar y aplicar programas y acciones tendientes a lograr una mejor prestación de los servicios de seguridad pública y tránsito en el municipio;
- XXVI. Presentar al personal de la Dirección ante la autoridad administrativa o judicial correspondiente cuando así se requiera;
- XXVII. Vigilar que los miembros de la corporación se conduzcan por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- XXVIII. Elaborar programas y proyectos de mantenimiento y rehabilitación del equipo, mobiliario e infraestructura vial del municipio;
- XXIX. Elaborar el estudio técnico y programa de pintura para señalamiento de tráfico;
- XXX. Atender los acuerdos que emita y las acciones que propongan la Comisión de Seguridad Pública del Ayuntamiento, así como los comités y consejos consultivos de participación ciudadana;
- XXXI. Promover la integración de Comités de Seguridad Comunitaria en cada una de las colonias y/o fraccionamientos, para establecer de manera coordinada con la ciudadanía, una permanente vigilancia, habilitando a través de estas estructuras, programas orientados a consolidar una oportuna y efectiva prevención del delito; y
- XXXII. Las demás que le confieren el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.
- Artículo 33.-** La Dirección Municipal de Seguridad Pública, para el Despacho y mejor desempeño de sus funciones, tendrá la siguiente estructura jerárquica y operativa:
- DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
- a) Departamento de Asuntos Internos
  - b) Departamento Jurídico
  - c) Departamento de Sistema de Monitoreo y Comunicaciones
  - d) Academia de Policía y Tránsito
- 1.- SUBDIRECCIÓN DE POLICÍA PREVENTIVA
    - a) Jefatura de Servicios de Policía
    - b) Departamento de Prevención del Delito
  - 2.- SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD
    - a) Jefatura de Servicios de Tránsito
    - b) Departamento de Licencias de Manejo

- c) Departamento Técnico de Ingeniería Vial
- d) Departamento de Educación Vial

### 3.- SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

- a) Departamento de Recursos Humanos
- b) Departamento de Sistemas
- c) Departamento de Control y Mantenimiento Vehicular

### 4.- SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- a) Departamento de Vinculación Social
- b) Departamento de Organización Comunitaria y Participación Ciudadana

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente resolutive entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Los Comités Ciudadanos de Seguridad Pública, conformados en el programa "Tu Barrio Seguro" que fue implementado por la Administración Municipal 2007 – 2010, pasarán a formar parte de la base de datos de la Subdirección de Vinculación Social y Participación Ciudadana, misma que deberá reactivar esas estructuras y, además, crear las que hagan falta en las colonias y fraccionamientos del municipio.

TERCERO.- La Dirección Municipal de Seguridad Pública, en un plazo no mayor de 60 días a partir de la entrada en vigor del presente resolutive, deberá elaborar la propuesta de reformas a los ordenamientos municipales que resulten necesarios, como resultado del presente resolutive, y presentarla ante la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento para su trámite legislativo.

CUARTO.- La Dirección Municipal de Administración y Finanzas dispondrá lo conducente en materia presupuestal, para el inicio de operaciones de la Subdirección.

QUINTO.- Notifíquese y Publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de los Cabildos, a los 8 (ocho) días del mes de octubre de 2010 (dos mil diez). C.P. ADAN SORIA RAMIREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.- PROF. JULIAN SALVADOR REYES, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.

RESOLUTIVO que aprueba el cambio de denominación; reforma los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 13, 14, 15, y 16; deroga los artículos 6, 10, 11, 12, y 17; y adiciona los artículos 2 bis, 3 bis, y 7 bis; todos ellos del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Durango.

EL SUSCRITO C.P. ADAN SORIA RAMIREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER :

A los suscritos integrantes de la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, nos fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de Resolutive presentada por el C.P. Adán Soria Ramírez, Presidente Constitucional del Municipio de Durango, que contiene: Cambio de denominación; reforma a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 13, 14, 15, y 16; derogación de los artículos 6, 10, 11, 12, y 17; y adición de los artículos 2 bis, 3 bis, y 7 bis; todos ellos del Acuerdo de Creación del Organismo Público Descentralizado, denominado "Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Durango", por lo que con fundamento en los artículos 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango; y, 49 y 83, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; nos permitimos someter a la consideración de este Pleno, el presente proyecto de RESOLUTIVO con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

En sesión ordinaria celebrada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, el 10 de septiembre del año en curso, se dio cuenta al Pleno, en el punto de Lectura de Correspondencia, de la Iniciativa de Resolutive bajo el número de expediente 060/10, presentada por el Presidente Municipal, C.P. Adán Soria Ramírez, que contiene diversas disposiciones para reformar el Acuerdo de Creación del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Planeación", a la que se dictó trámite de ser turnada a esta Comisión, para su análisis y respectivo dictamen.

Recibida que fue en la Presidencia de esta Comisión, en sesión celebrada el día 13 de octubre del año en curso, se analizó la misma y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, por lo que se pone a consideración del Honorable Pleno para su discusión y resolución legal.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La iniciativa de mérito tiene como fin fundamental adecuar un ordenamiento mediante el cual se crea un organismo público descentralizado cuyas características y conformación, fueron estructuradas de acuerdo a las condiciones que imperaban en ese momento, por lo que se hace indispensable para

garantizar su efectivo funcionamiento, reformar tales disposiciones para contar con un Instituto de Planeación acorde a los requerimientos sociales, técnicos y administrativos actuales.

SEGUNDO.- Expone el iniciador que el 20 de diciembre del 2006, el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango aprobó el RESOLUTIVO Número 10277, que contiene el ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN DE DURANGO, mismo que fue publicado en la Gaceta Municipal número 170, de fecha 29 de diciembre de 2006.

TERCERO.- Esta dictaminadora coincide en que los cambios que se viven en el País, en el Estado y en particular en el Municipio, plantean nuevos retos y oportunidades que hacen indispensable la modernización de las estructuras municipales hacia una mayor eficiencia en el uso de los recursos y a la adecuación de las normas e instrumentos que les rigen, para el ejercicio de nuevas atribuciones que garanticen la participación ciudadana; pero sobre todo, coadyuven a una planeación centrada en los intereses y aspiraciones de la sociedad, apoyada en criterios de alta calidad técnica.

CUARTO.- Es asertivo el iniciador al considerar que es indispensable fortalecer el Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal y consolidar las bases para una planeación local del desarrollo, de carácter estratégico y con visión de largo plazo, adoptando un modelo integral y participativo, que sirva como instrumento eficaz de transformación territorial, social, y económica.

QUINTO.- El iniciador atina en reconocer lo plasmado en el Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Investigación y Planeación, en el sentido de que: "En la última década la sociedad y los sucesivos Ayuntamientos que han gobernado el Municipio de Durango han logrado avances importantes en materia de planeación. El propósito ha sido construir una visión compartida sobre el futuro del Municipio que permita guiar las acciones de las distintas instituciones públicas, privadas y sociales.", lo que ha permitido a su vez, avances importantes en una cultura de planeación más participativa e integral, que ha permeado en la sociedad duranguense y en las instancias de gobierno, cumpliendo con las disposiciones que sobre la planeación democrática del desarrollo, establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la particular del Estado de Durango.

SEXTO.- Al analizar la presente, con una clara visión de futuro, consideramos conveniente efectuar diversas reformas al citado Acuerdo de Creación, con la finalidad de otorgar al Instituto, el soporte jurídico necesario para la toma de decisiones, la ejecución de sus acuerdos, y el mejor desempeño de sus atribuciones, reformas que inician con el cambio de denominación para que en lo

sucesivo se le denomine Instituto Municipal de Planeación de Durango; así como la creación de una figura que permita la continuidad de los proyectos del Instituto más allá de los periodos gubernamentales, siendo esta la incorporación de un Consejo Directivo como órgano máximo de gobierno, integrado mayoritariamente por consejeros ciudadanos, figura que además contribuirá a lograr el objetivo de alcanzar los estándares de calidad que exigen las diversas certificaciones a las que el Gobierno Municipal se ha sometido, así como experiencias exitosas aplicables, de otros municipios del país.

SÉPTIMO.- La iniciativa que se dictamina pretende dar cumplimiento a la disposición establecida en el Programa Anual de Trabajo 2010, para "Dotar de infraestructura y personal al Instituto Municipal de Investigación y Planeación", cuya meta principal consiste en "Poner en operación el Instituto Municipal de Investigación y Planeación (IMIP)".

OCTAVO.- La facultad de los ayuntamientos para crear organismos públicos descentralizados de las administraciones públicas municipales y aprobar reformas a su marco jurídico, como es el caso del Dictamen que nos ocupa, está contenida en las disposiciones que a continuación se transcriben:

*LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL  
ESTADO DE DURANGO*

Artículo 78.- Los ayuntamientos, con objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una más eficaz prestación de los servicios públicos, podrán crear organismos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 80.- Los ayuntamientos deberán resolver la creación de organismos descentralizados atendiendo, al menos, los aspectos siguientes:

- I. Estructura jurídico-administrativa;
- II. Vinculación con los objetivos y estrategias de los planes municipal, estatal y nacional de desarrollo;
- III. Descripción clara del o los programas y servicios que estarán a cargo del organismo, incluyendo objetivos y metas concretas que se pretendan alcanzar;
- IV. Monto de los recursos que se destinarán a dichos organismos y destino de las utilidades, en su caso; y
- V. Efectos económicos y sociales que se pretenden lograr.

*REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE DURANGO*

Artículo 52.- La Administración Pública descentralizada estará formada por los organismos descentralizados de carácter municipal o empresas municipales con

participación municipal o intermunicipal, que puede crear el Ayuntamiento mediante resolutivo del Ayuntamiento, para la prestación de algún servicio público o para llevar a cabo el plan y programas municipales.

Artículo 53.- Los organismos descentralizados contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía para la gestión y ejecución de sus fines y objetivos. Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente, y se sujetarán a los sistemas de control establecidos.

Artículo 54.- En el resolutivo del Ayuntamiento que crea el organismo descentralizado de carácter municipal, se establecerán, cuando menos, los elementos siguientes:

- I. Denominación;
- II. Domicilio legal;
- III. Fines y objetivos;
- IV. Bienes y patrimonio, así como las aportaciones y fuentes de recursos;
- V. Estructura orgánica y funciones;
- VI. Facultades y obligaciones del personal y los órganos de gobierno;
- VII. Órganos de control y vigilancia, y sus facultades; y
- VIII. Las demás que sean necesarias y le determinen las disposiciones legales.

Artículo 55.- La Autoridad Municipal designará a los titulares de los organismos descentralizados, así mismo determinará en el resolutivo de su creación, los mecanismos para controlar y supervisar que cumpla con sus fines. Por su parte los organismos descentralizados tienen la obligación de proporcionar la documentación e información requeridas por la Autoridad Municipal y la Contraloría Municipal".

NOVENO.- Analizados los anteriores considerandos por los integrantes de esta Comisión, es que se ha tomado la determinación de aprobar la Iniciativa y elaborar el I. presente Dictamen.

En base a lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Ayuntamiento, el siguiente

#### RESOLUTIVO No. 98

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2010-2013, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 174 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE:

PRIMERO.- Se aprueba el cambio de denominación; se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 13, 14, 15, y 16; se derogan los artículos 6, 10, 11, 12, y 17; y se adicionan los artículos 2 bis, 3 bis, y 7 bis; todos ellos del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de

Investigación y Planeación de Durango, para quedar en los términos siguientes:

#### ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE DURANGO

**Artículo 1.-** Se crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Durango, denominado Instituto Municipal de Planeación de Durango.

**Artículo 2.-** El Instituto estará dotado de autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Victoria de Durango, del Municipio y Estado de Durango.

**Artículo 2 bis.-** Corresponde al Instituto:

- I. Coordinar el Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango, conforme a los objetivos, integración e instrumentos que se establezcan en el Bando de Policía y Gobierno de Durango.
- II. Proponer al Ayuntamiento o al Presidente Municipal, según les corresponda, los criterios para la instrumentación y la evaluación de los planes, programas y demás instrumentos del Sistema de Planeación, así como de los planes y programas de gobierno que lo complementen;
- III. Concertar acciones de participación recíproca para la consecución de los objetivos de los planes, programas e instrumentos mencionados en la fracción anterior;
- IV. Aplicar en el ámbito de su competencia, los planes, programas y demás normas derivadas del Sistema de Planeación, así como de sus actualizaciones o modificaciones.

**Artículo 3.-** El Instituto tendrá como objetivos, los siguientes:

Implementar procesos de planeación de corto, mediano y largo plazos, con una visión integral del territorio municipal, de carácter estratégico y prospectivo, que trasciendan el periodo trienal de los gobiernos municipales.

- I. Orientar el desarrollo del Municipio a través del diseño, seguimiento, evaluación y ajustes periódicos de los planes y programas del Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango.
- II. Promover la participación ciudadana en las tareas de la planeación del desarrollo municipal, a través del COPLADEM.
- III. Participar en las instancias estatal y federal, para vincular objetivos y estrategias y dar congruencia entre los planes de desarrollo municipal, estatal y federal.
- IV. Buscar nuevas fuentes de financiamiento para proyectos y programas municipales.

- V. Incrementar la cooperación y vinculación entre los tres órdenes de gobierno.
- VI. Generar información de calidad para la toma de decisiones respecto al desarrollo del Municipio.
- VII. Promover una constante formación de recursos humanos altamente calificados y equipamiento con tecnología de punta.
- VIII. Promover la vinculación con otros institutos de planeación nacionales e internacionales.
- IX. Promover y difundir prácticas exitosas de planeación.
- X. Evaluar la eficiencia y cumplimiento de los planes, programas y proyectos de desarrollo, mediante la aplicación de indicadores del desempeño.

**Artículo 3 bis.-** Las dependencias, organismos e institutos de la Administración Pública Municipal deberán coordinar sus acciones de planeación con el Instituto, observando los planes y programas aprobados al respecto.

**Artículo 4.-** El Instituto tendrá como características, las siguientes:

- I. Ser un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal.
- II. Ser generador de instrumentos de planeación para el desarrollo integral del municipio de Durango.
- III. Poseer autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines y objetivos.
- IV. Tener un Consejo Directivo, como órgano de gobierno interno, que incluye la participación de la sociedad civil, de expertos en materia de la planeación del desarrollo y de la Autoridad Municipal.
- V. Tener patrimonio y personalidad jurídica propios.
- VI. Contar con un Servicio Civil de Carrera.
- VII. Tener personal calificado y tecnología de punta.

**Artículo 5.-** Para el estudio y despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con la estructura orgánica siguiente:

- I. Consejo Directivo
- II. Dirección General
- III. Cuerpo Técnico
- IV. Comisiones y Grupos de Trabajo

El Reglamento Interior señalará la integración y funcionamiento de la estructura orgánica del Instituto y las facultades y obligaciones de los servidores públicos que tenga adscritos.

**Artículo 6.- Derogado**

**Artículo 7.-** El Consejo Directivo será designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, y estará integrado de la manera siguiente:

- I. Tres integrantes del H. Ayuntamiento;
- II. Los titulares de las direcciones municipales de Administración y Finanzas, Desarrollo Social y Humano, y Desarrollo Urbano;
- III. Diez Consejeros Ciudadanos; uno de los cuales será el Presidente; y
- IV. El Director General del Instituto, quien fungirá como Secretario Ejecutivo.

En la sesión de instalación, el Consejo Directivo designado elegirá entre los Consejeros Ciudadanos, a quien ocupará el cargo de Presidente.

**Artículo 7 bis.-** El Consejo Directivo se renovará cada tres años, al inicio de cada Administración Municipal; salvo los Consejeros Ciudadanos quienes durarán seis años en su encargo, y en todo caso, sólo se sustituirá al cincuenta por ciento de ellos.

**Artículo 8.-** El Director General del Instituto será nombrado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el Programa Anual de Trabajo y el Presupuesto Anual de Egresos del Instituto, sometiéndolos a la consideración del Consejo Directivo, para la aprobación definitiva del Ayuntamiento.
- II. Elaborar el Reglamento Interior del Instituto, sometiéndolo a la consideración del Consejo Directivo, para la aprobación definitiva del Ayuntamiento.
- III. Elaborar el Informe Anual de Actividades del Instituto, sometiéndolo a la consideración del Consejo Directivo, para su presentación al Ayuntamiento.
- IV. Representar legalmente al Instituto.
- V. Integrar comisiones técnicas para elaborar y/o actualizar los planes y programas del Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango.
- VI. Coordinar el trabajo de las diversas comisiones y/o grupos de trabajo y de las áreas operativas y de apoyo del Instituto.
- VII. Someter a la consideración del Consejo Directivo, los planes y programas del Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango.
- VIII. Vincular y coordinar las actividades del Instituto con las que realizan las dependencias, institutos y organismos de la Administración Pública Municipal, relacionadas con los planes y programas del Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango.
- IX. Establecer acciones de coordinación institucional para la vinculación y congruencia entre los planes de desarrollo nacional, estatal y del municipio de Durango.

- X. Difundir ampliamente las propuestas, planes y programas que se deriven de las actividades que realice el Instituto.
- XI. Las demás que le señalen las disposiciones legales en vigor.

**Artículo 9.-** El patrimonio del Instituto Municipal de Planeación de Durango estará constituido por:

- I. Los recursos humanos, financieros y materiales de las unidades administrativas que se le transfieren con motivo de su creación.
- II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el Ayuntamiento.
- III. Las partidas financieras que se determinen en el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio de Durango.
- IV. Las aportaciones, donaciones y legados que reciba por parte de personas físicas y morales.
- V. Los subsidios y aportaciones que reciba tanto del Gobierno Federal, como del Gobierno del Estado.
- VI. Los recursos que obtenga de la prestación y/o venta de servicios y productos.
- VII. Los créditos a su favor.
- VIII. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones, y
- IX. Los demás bienes, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

**Artículo 10.- Derogado.**

**Artículo 11.- Derogado.**

**Artículo 12.- Derogado.**

**Artículo 13.-** La Contraloría Municipal de Durango actuará, con las facultades legales propias, como órgano de control y vigilancia sobre el manejo de los recursos pertenecientes al organismo público descentralizado que se crea.

**Artículo 14.-** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango (COPLADEM), es el organismo público que garantiza la participación ciudadana en las tareas relativas a la planeación del desarrollo integral del Municipio, en los términos de sus atribuciones legales; por lo que continuará ejerciendo sus funciones de asesoría técnica, consulta y colaboración en la materia con el Ayuntamiento y, en adelante, con el Instituto Municipal de Planeación.

El Reglamento de la Administración Pública Municipal dispondrá la reestructuración de esta instancia de participación social, con el fin de garantizar su funcionalidad y operatividad, dentro del Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango.

**Artículo 15.-** El Director General del Instituto Municipal de Planeación será el Coordinador General del Comité

de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango (COPLADEM).

**Artículo 16.-** El Instituto Municipal de Planeación de Durango podrá suscribir convenios con instituciones, organismos y organizaciones, públicas o privadas, especializadas en la materia; para llevar a cabo diagnósticos, estudios e investigaciones, así como para la elaboración de proyectos específicos en materia de planeación estratégica para el desarrollo municipal.

**Artículo 17.- Derogado.**

### TRANSITORIOS

**Primero.-** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Segundo.-** El Instituto Municipal de Planeación de Durango iniciará funciones, el mismo día en que entren en vigor las presentes reformas; tendrá a su cargo la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo 2010-2013, en los términos que establece el marco jurídico vigente en materia de planeación del desarrollo municipal.

**Tercero.-** En un lapso que no excederá de 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, deberán ser adecuadas las disposiciones legales relativas, con el propósito de subsumir en el Instituto, todas las tareas de planeación definidas en la Reglamentación Municipal. Entre tanto, todas las referencias que al respecto se hagan en los diversos ordenamientos se enmarcarán en las correspondientes contenidas en la presente reforma.

**Cuarto.-** El Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación de Durango deberá ser instalado en un plazo no mayor de 30 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma.

**Quinto.-** Con el propósito de escalonar la sustitución de los Consejeros Ciudadanos, en el primer periodo en el que suceda la renovación del Consejo Directivo, se sustituirá al cincuenta por ciento de ellos, mismos que solo durarán en el encargo tres años.

**Sexto.-** El Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación de Durango deberá promulgarse en un plazo no mayor de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma.

**Séptimo.-** Con excepción de aquellos recursos estrictamente necesarios para su funcionamiento como organismo de participación ciudadana, se transfieren al **Instituto Municipal de Planeación**, los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango (COPLADEM).

**Octavo.-** La Contraloría Municipal dispondrá lo necesario para sancionar el proceso de entrega-recepción de las unidades administrativas y sus recursos que se transfieren al Instituto Municipal de Planeación de Durango.

**Noveno.-** La Dirección Municipal de Administración y Finanzas dispondrá lo conducente para que en el Presupuesto de Egresos 2011, se incluyan las partidas necesarias para la operación del Instituto Municipal de Planeación de Durango.

**Décimo.-** El Director General del Instituto Municipal de Planeación, por la naturaleza de su encargo, deberá integrarse al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Vivienda de Durango para lo que deberá hacerse la reforma respectiva, en la fracción V del artículo 6, de su Reglamento de Creación.

**Décimo Primero.-** Notifíquese y publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de los Cabildos, a los 15 (quince) días del mes de octubre de 2010 (dos mil diez). C.P. ADAN SORIA RAMIREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.- PROFR. JULIAN SALVADOR REYES, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.

RESOLUTIVO que reforma la Fracción III, y adiciona una Fracción XIII, al Artículo 32, del Bando de Policía y Gobierno de Durango; adiciona una Fracción XIII y reforma la actual Fracción III, del Artículo 15; reforma los artículos 24 y 25; y adiciona un Capítulo IV Bis que comprende los artículos 25 Bis y 25 Ter, todos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, a fin de crear la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

EL SUSCRITO C.P. ADAN SORIA RAMIREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER :

A los suscritos integrantes de la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, nos fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de Resolutivo presentada por el C.P. ADÁN SORIA RAMÍREZ, Presidente Constitucional del Municipio de Durango, que contiene reforma de la fracción III, y adición de una fracción XIII, al Artículo 32, del Bando de Policía y Gobierno de Durango; la adición de una fracción XIII y reforma a la actual fracción III, del Artículo 15; la reforma de los Artículos 24 y 25; y se adiciona un

Capítulo IV Bis que comprende los artículos 25 Bis y 25 Ter, todos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, a fin de crear la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, por lo que con fundamento en el artículo 174 del Bando de Policía y Gobierno de Durango; y los artículos 49 y 83 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; nos permitimos someter a la consideración de este Pleno, el presente proyecto de resolutive con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

En sesión ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, celebrada el 10 de septiembre del presente año, se dio cuenta al Pleno de la Iniciativa de Resolutivo con número de expediente 061/10, presentada por el Presidente Constitucional del Municipio de Durango, C.P. Adán Soria Ramírez, conteniendo diversas reformas y adiciones al artículo 32, del Bando de Policía y Gobierno de Durango; y al Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, a fin de crear la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, por lo que en esa misma sesión se dictó el trámite de turnarse a ésta Comisión, para su análisis y respectivo dictamen, en su caso.

Por ello, reunidos el día 13 de octubre del presente año, los integrantes de la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, celebramos la correspondiente sesión donde fue aprobado el presente dictamen, por lo que se pone a consideración del Honorable Pleno para su discusión y resolución legal, en su caso.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El proyecto que se dictamina contiene varias reformas, con el objetivo de crear la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, para lo cual resulta necesario realizar la modificación de las atribuciones de la actual Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y, misma de la que se segregarán las que correspondan a la dependencia que se pretende crear, para quedar solo como Dirección Municipal de Obras Públicas.

La Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, perseguirá los siguientes objetivos:

- I. Lograr la concentración de funciones, actividades y del control del Desarrollo Urbano en una sola dependencia;
- II. Situar a la Dirección como auxiliar directa del Presidente Municipal, para el despacho de los asuntos en la materia;
- III. Contar con información actualizada y oportuna, que facilite la toma de decisiones y sirva de base para la elaboración de planes y programas de desarrollo urbano; y



- IV. Involucrar a la sociedad civil y a la iniciativa privada en los procesos de planeación del desarrollo urbano, en que les corresponda participar.

SEGUNDO.- Como fundamento legal de la presente reforma, los dictaminadores encontramos que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, les otorga a los municipios, en su artículo 27, inciso B), fracción VIII, la facultad para reformar, adicionar, derogar o abrogar, en todo tiempo, la reglamentación municipal. Así mismo, en su artículo 123, determina que: "Los reglamentos municipales serán expedidos por los propios ayuntamientos, quienes los aprobarán ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente Ley y otros ordenamientos relativos aprobados por el Congreso del Estado, en función de lo que establece el párrafo segundo del artículo 105 de la Constitución Política del Estado. Su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, en su caso".

TERCERO.- Manifiesta el iniciador que la reforma que se propone, es necesaria para que el funcionamiento y la ejecución de las políticas públicas relacionadas con el desarrollo urbano cuenten con el sustento legal requerido y una estructura administrativa que permita ejecutar sus acciones de manera eficiente.

CUARTO.- Se coincide plenamente y consideran válidos los objetivos que sustentan esta propuesta de creación de una dirección municipal encargada del desarrollo urbano en el municipio, destacando los de alcanzar un desarrollo urbano sostenible y ordenado; establecer lineamientos claros para elevar la calidad de vida de la población; participar en el desarrollo de procesos de planeación integral; y el fortalecimiento de los procesos de control urbano; estableciendo una evaluación y programación de acciones factibles, de acuerdo con la capacidad económica del municipio para poder administrar de una manera transparente los recursos destinados al manejo de programas y operación de la propia dirección.

QUINTO.- La Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, incide en el orden municipal al establecer la concurrencia del Estado y de los ayuntamientos, en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en su territorio; así mismo, la citada Ley, establece que los ayuntamientos tienen las atribuciones de elaborar, aprobar, ejecutar, controlar, modificar, actualizar y evaluar los planes y programas municipales de desarrollo urbano; formular y administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación municipal del desarrollo urbano, así como promover la participación de los sectores social y privado en la formulación, ejecución, modificación, actualización y evaluación de los

programas municipales de desarrollo urbano y los que de estos se deriven.

SEXTO.- Los integrantes de esta dictaminadora, hemos coincidido en la notoria y permanente búsqueda de administraciones municipales para garantizar la mejor aplicación de los recursos con que cuentan, ya sean materiales, financieros, humanos ó técnicos, en la ejecución de las tareas que les son conferidas por el marco normativo ó que son producto de la demanda social. Para ello, tal y como lo considera la Ley Orgánica Municipal, tienen la posibilidad legal de ajustar constantemente su estructura orgánica a las necesidades que van surgiendo conforme van cambiando las condiciones socioeconómicas de sus territorios, lo que queda de manifiesto al analizar la estructura actual de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, que no cuenta con un área encargada en forma exclusiva del estudio y análisis de los aspectos del desarrollo urbano.

SÉPTIMO.- Con el antecedente del permanente incremento de las demandas ciudadanas y la obligada presión para dar respuesta a las mismas, y en la búsqueda de mecanismos para contribuir a una mayor eficiencia administrativa, el iniciador propone como política de modernización, la separación de funciones de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para crear la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, capaz de absorber todas las funciones del control y administración del desarrollo urbano, quedando como atribución de la Dirección Municipal de Obras Públicas, la ejecución de los planes y programas de obra pública del municipio

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos poner a la consideración de este Ayuntamiento, el siguiente:

#### **RESOLUTIVO No. 99**

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2010-2013, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 174 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se reforma la fracción III, y se adiciona una fracción XIII debiendo recorrerse las siguientes, del artículo 32 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 32.-** La Administración Pública Municipal se integra por las siguientes direcciones e institutos:

- I. Secretaría Municipal y del Ayuntamiento;
- II. Dirección Municipal de Administración y Finanzas;
- III. Dirección Municipal de Obras Públicas;
- IV. Dirección Municipal de Servicios Públicos;

- V. Dirección Municipal de Desarrollo Social y Humano;
- VI. Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente;
- VII. Dirección Municipal de Seguridad Pública;
- VIII. Dirección Municipal de Protección Civil;
- IX. Dirección Municipal de Educación;
- X. Dirección Municipal de Comunicación Social;
- XI. Dirección Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- XII. Dirección Municipal de Desarrollo Económico;
- XIII. Dirección Municipal de Desarrollo Urbano;
- XIV. Dirección Municipal de Promoción Turística;
- XV. Instituto Municipal del Arte y la Cultura;
- XVI. Instituto Municipal del Deporte;
- XVII. Instituto Municipal de la Juventud; y
- XVIII. Instituto Municipal de la Mujer.

El funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones, de las dependencias de la Administración Pública Municipal, se regirán conforme a lo establecido en la reglamentación municipal, los reglamentos internos de las direcciones, institutos, y organismos, y en los manuales de operación.

**SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 15 fracción III, 24, y 25; se adiciona una fracción XIII debiendo recorrerse las siguientes fracciones; y se adiciona un Capítulo IV bis que comprende los artículos 25 bis y 25 ter, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 15.-** Para el despacho de los asuntos públicos y el desempeño de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de una oficina denominada Secretaría Particular, una Coordinación de Asesores, una Secretaría Técnica y un Departamento de Relaciones Públicas y Eventos especiales, así como de las direcciones e institutos municipales siguientes:

- I. Secretaría Municipal y del Ayuntamiento;
- II. Dirección Municipal de Administración y Finanzas;
- III. Dirección Municipal de Obras Públicas;
- IV. Dirección Municipal de Servicios Públicos;
- V. Dirección Municipal de Desarrollo Social y Humano;
- VI. Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente;
- VII. Dirección Municipal de Seguridad Pública;
- VIII. Dirección Municipal de Protección Civil;
- IX. Dirección Municipal de Educación;
- X. Dirección Municipal de Comunicación Social;
- XI. Dirección Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- XII. Dirección Municipal de Desarrollo Económico;
- XIII. Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.
- XIV. Dirección Municipal de Promoción Turística;
- XV. Instituto Municipal del Arte y la Cultura;

- XVI. Instituto Municipal del Deporte;
- XVII. Instituto Municipal de la Juventud; y
- XVIII. Instituto Municipal de la Mujer.

De las Direcciones Municipales dependerán jerárquicamente, como estructura funcional, subdirecciones y departamentos.

Asimismo, como estructura operativa, las coordinaciones y demás áreas de apoyo requeridas que, previo dictamen de disposición presupuestal emitido por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, se determinen en su manual de organización.

Con la finalidad de establecer mecanismos de superación permanente del personal de la Administración Pública Municipal, así como de eficiencia y eficacia en las labores administrativas, se constituye con carácter oficial el Premio a la Innovación de la Gestión Pública del Municipio de Durango, el cual será promovido cada año, de conformidad con la convocatoria que al efecto emita el Ayuntamiento.

Asimismo, con base en los estándares nacionales e internacionales de calidad, todas las dependencias de la administración pública buscarán obtener la certificación de calidad de todos sus procesos.

#### **CAPÍTULO IV DIRECCIÓN MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 24.-** La Dirección Municipal Obras Públicas tendrá las atribuciones que la Ley le confiere y tiene como funciones la realización de la obra pública y la ejecución y control de la normatividad, contando para ello con las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Brindar asesoría a los particulares que así lo requieran, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- II. Vigilar la obra pública que va a ser administrada o adjudicada, proponiendo las bases técnicas a que se sujetarán los concursos, así como opinar sobre la autorización de los contratos respectivos;
- III. Conducir y ejecutar los procesos de licitación, adjudicación y contratación de obra pública, procurando las mejores condiciones de calidad y precio, así como costo beneficio para el Municipio así como supervisar la calidad, plazo de ejecución, el proceso de finiquito y recepción de obra terminada;
- IV. Recibir estimaciones de obra para su revisión y tramite de pago en su caso; y
- V. Las demás que le encomiende la Autoridad Municipal y le determinen este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 25.-** La Dirección Municipal de Obras Públicas, para el desahogo de los asuntos de su competencia y el

mejor desempeño de sus funciones, tendrá la siguiente estructura orgánica:

#### DIRECCIÓN MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS

##### 1.- SUBDIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

- a) Departamento de Pavimentos
- b) Departamento de Infraestructura Hidráulica
- c) Departamento de Construcción y Supervisión
- d) Departamento de Conservación y Mantenimiento Vial
- e) Departamento de Electrificación y Alumbrado
- f) Departamento de Licitaciones y Contratos

##### 2.- SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

- a) Departamento de Contabilidad.
- b) Departamento de Recursos Humanos.
- c) Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- d) Departamento de Informática.
- e) Departamento de Estimaciones, Presupuestos y Control Financiero.
- f) Departamento de Eventos Especiales.

#### CAPÍTULO IV BIS

#### DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO

**Artículo 25 Bis.-** La Dirección Municipal de Desarrollo Urbano tendrá las atribuciones que la Ley le confiere y tiene como funciones el ordenamiento de los asentamientos humanos, la imagen urbana y el desarrollo del municipio, contando para tal efecto con las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Elaborar, ejecutar, controlar, modificar, actualizar y evaluar los planes y programas municipales de desarrollo urbano;
- II. Administrar y dictaminar sobre la zonificación y el control de los usos, destinos y reservas del suelo dentro del territorio municipal.
- III. Promover la adecuada imagen y el desarrollo urbanístico de la ciudad y de los centros de población del municipio, especialmente el del Centro Histórico de la Ciudad de Durango;
- IV. Expedir las declaratorias sobre reservas, uso y destinos del suelo;
- V. Controlar, operar y vigilar el aprovechamiento del uso de suelo;
- VI. Elaborar dictámenes para la fundación de centros de población y la expedición de declaratorias de provisiones, así como la asignación de las categorías político administrativas de las localidades;
- VII. Promover la participación de los sectores social, público y privado del municipio en la formulación, ejecución y actualización del sistema municipal para la planeación del desarrollo urbano;

- VIII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
- IX. Dictaminar y autorizar los fraccionamientos de terrenos y en la inspección de las obras de urbanización que se ejecuten;
- X. Dictaminar sobre la constitución, modificación o extinción del régimen de propiedad en condominio y, en su caso las obras de urbanización que se ejecuten.
- XI. Supervisar que las obras que se ejecuten en el municipio cumplan con la normatividad en materia de desarrollo urbano;
- XII. Dictaminar los procesos de municipalización de los fraccionamientos, así como en la regularización de colonias;
- XIII. Decidir sobre licencias y permisos para urbanización, construcción, remodelación o ampliación, así como para la demolición de inmuebles;
- XIV. Expedir las constancias municipales de compatibilidad urbanística;
- XV. Tramitar y vigilar el buen uso de las licencias o patentes para ejercer la función de perito, o director responsable de obra, en obras de fraccionamiento, urbanización y construcción de inmuebles.
- XVI. Promover las afectaciones a las propiedades de terceros, que resulten necesarias para la realización de obras de interés público;
- XVII. Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras, en ejecución o terminadas, así como la demolición de edificaciones en los casos previstos por las disposiciones legales aplicables, utilizando cuando fuere necesario, el apoyo de la fuerza pública;
- XVIII. Emitir los dictámenes periciales de construcción que se soliciten en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- XIX. Dictaminar disposiciones en relación con edificaciones que constituyan peligro o riesgo para la población y sus bienes;
- XX. Llevar el control del Padrón de Peritos en construcción y urbanización, así como vigilar que cumplan sus obligaciones y aplicar, en su caso, las sanciones correspondientes;
- XXI. Llevar el registro de colonias, fraccionamientos, asentamientos humanos en general y centros de población del municipio, aprobando su numeración oficial y, nomenclatura en su caso, procurando la conservación de la existente.
- XXII. Coadyuvar con el Instituto Municipal de Vivienda de Durango, en la creación de reservas territoriales para vivienda económica, para contrarrestar los asentamientos irregulares que se desarrollan en el municipio;
- XXIII. Dictaminar y revisar los proyectos de fraccionamientos de nueva creación que sean solicitados dentro del municipio y canalizarlos para su estudio y autorización, en su caso;

XXIV. Las demás que le encomiende la Autoridad Municipal y determinen este reglamento y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 25 Ter.-** La Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, para el desahogo de los asuntos de su competencia y el mejor desempeño de sus funciones, tendrá la siguiente estructura orgánica:

**DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO**

- a) Coordinación Técnica
- b) Coordinación Jurídica

**1.- SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO**

- a) Departamento de Desarrollo Urbano
- b) Departamento de Licencias de Construcción
- c) Departamento del Centro Histórico
- d) Departamento de Fraccionamientos
- e) Departamento de Inspección

**2.- SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA**

- a) Departamento Administrativo y de Gestión de Calidad

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente resolutivo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** El Director Municipal de Desarrollo Urbano, por la naturaleza de sus funciones, deberá formar parte del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Vivienda de Durango, para lo que deberá reformarse la fracción V del artículo 6, de su Reglamento de Creación.

**TERCERO.-** Notifíquese y publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de los Cabildos, a los 15 (quince) días del mes de octubre de 2010 (dos mil diez). C.P. ADAN SORIA RAMIREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.- PROFR. JULIAN SALVADOR REYES, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.



**GOBIERNO MUNICIPAL**  
2010-2013

**Presidente Municipal**  
C.P. Adán Soria Ramírez

**Síndico**

Juan Gamboa García

**Primer Regidor**

Sonia Catalina Mercado Gallegos

**Segundo Regidor**

Eduardo Solís Nogueira

**Tercer Regidor**

Rosa María Triana Martínez

**Cuarto Regidor**

Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

**Quinto Regidor**

Carmen María De La Parra Maldonado

**Sexto Regidor**

Alejandro Bardán Ruelas

**Séptimo Regidor**

Julio Enrique Cabrera Magallanes

**Octavo Regidor**

Ezequiel Valdez Payán

**Noveno Regidor**

Marco Aurelio Rosales Saracco

**Décimo Regidor**

Gabriel Montes Escalier

**Décimo Primer Regidor**

Gabriel Mendoza Ávila

**Décimo Segundo Regidor**

Silvia Patricia Jiménez Delgado

**Décimo Tercer Regidor**

Alejandro Arellano Hernández

**Décimo Cuarto Regidor**

José Antonio Posada Sánchez

**Décimo Quinto Regidor**

Sergio Silva Labrador

**Décimo Sexto Regidor**

Mario Miguel Ángel Rosales Melchor

**Décimo Séptimo Regidor**

María Trinidad Cardiel Sánchez

**Secretario Municipal y del Ayuntamiento**

Profr. Julián Salvador Reyes

La Gaceta Municipal es una publicación oficial del Gobierno del Municipio de Durango, conforme lo dispone, el Artículo 180 del Bando de Policía y Gobierno, y el Reglamento que la rige, Aparece el segundo viernes de cada mes. Está disponible en el Archivo General e Histórico Municipal y se puede consultar en la Página WEB del Gobierno Municipal ([www.municipiodurango.gob.mx](http://www.municipiodurango.gob.mx)).

Director responsable:

Profr. Julián Salvador Reyes,

Secretario Municipal y del Ayuntamiento

C. Juárez No. 302 Nte. Zona Centro,

Durango, Dgo.

Impreso en Artes Gráficas La Impresora,

Canelas No. 610, Durango, Dgo.

